

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Fomento

8388 Orden de 13 de diciembre de la Consejería de Presidencia y Fomento por la que se modifica la Orden de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana de la zona comercial y de los accesos al municipio de Puerto Lumbreras, modificada por Orden de 16 de mayo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento.

Orden de 13 de diciembre de la Consejería de Presidencia y Fomento por la que se modifica la Orden de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana de la zona comercial y de los accesos al municipio de Puerto Lumbreras, modificada por Orden de 16 de mayo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento.

Con fecha 11 de marzo de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana de la zona comercial y de los accesos al municipio de Puerto Lumbreras, modificada en determinados artículos por la Orden de 16 de mayo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento. En su artículo 3 la Orden establece el número máximo de actuaciones subvencionables que van a ser objeto de ayudas, en el artículo 5, el plazo máximo de ejecución de las actuaciones, en el artículo 8 la forma de presentación de las solicitudes, en el artículo 11 los criterios de valoración en el procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de las ayudas, y en el artículo 14 regula el plazo de justificación de las ayudas.

Con la finalidad de facilitar al mayor número posible de comunidades de propietarios y otros posibles beneficiarios el acceso a las ayudas para acometer actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas incluidas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de la zona comercial y de los accesos al municipio de Puerto Lumbreras, al amparo del Plan 2013-2016 conforme establece el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, que regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, prorrogado durante el año 2017 por el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, y el Acuerdo de la Comisión Bilateral de fecha 19 de octubre de 2015, modificado mediante Adenda suscrita con fecha 14 de diciembre de 2016 por la que se amplía el número de edificios y viviendas que podrán ser objeto de ayudas para su rehabilitación, y Adenda suscrita con fecha 15 de noviembre de 2017 se hace necesaria la modificación de la Orden de bases citada.

Se trata de ampliar el número máximo de actuaciones subvencionables de rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del caso urbano de Puerto Lumbreras, se establecen nuevos criterios de prelación para la resolución de la convocatoria de ayudas y plazo de justificación, se suprime el plazo de ejecución que se fijará en la correspondiente convocatoria y se adecúa la forma de presentar las solicitudes conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, con fecha 26 de julio de 2017 se ha suscrito el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento para la ejecución de la prórroga del Plan 2013-2016, en el cual se establece que la gestión de la concesión de las ayudas del Plan corresponde a la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia vivienda, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, correspondiendo a la Consejería de Presidencia y Fomento la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto del Presidente nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deban ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión recoge el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana de la zona comercial y de los accesos al municipio de Puerto Lumbreras, modificada por Orden de 16 de mayo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento.

La Orden de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana de la zona comercial y de los accesos al municipio de Puerto Lumbreras, modificada por Orden de 16 de mayo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, queda modificada como sigue:

Uno.- El apartado 1.b) del artículo 3. Actuaciones subvencionables, queda redactado como sigue:

“b) Un máximo de 240 actuaciones de rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de la zona comercial y de los accesos al municipio de Puerto Lumbreras, entendiéndose por actuación cada una de las viviendas que constituyan el edificio plurifamiliar o de una sola vivienda a rehabilitar, ejecutándose obras de mantenimiento e intervención en instalaciones fijas, equipamientos propios y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente.”

Dos.- Se suprime el artículo 5. Plazo de ejecución.

Tres.- El artículo 8. Presentación de solicitudes, queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 8. Presentación de solicitudes.

1. La solicitud de ayuda deberá acompañarse de la documentación que se establezca en la correspondiente convocatoria y se deberá presentar electrónicamente por los obligados o de manera presencial en caso de personas no obligadas. La participación en las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases, supondrá la aceptación de las mismas.

2. La solicitud electrónica se presentará en el Registro electrónico único de la CARM utilizando el formulario de solicitud electrónica que estará disponible en la sede electrónica (sede.carm.es), teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Para las personas no obligadas, la solicitud podrá presentarse en el Registro General de la Consejería competente en materia de Vivienda o en las entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro.

3. Los plazos de inicio y final de presentación de las solicitudes se concretarán en las correspondientes convocatorias.”

Cuatro.- El artículo 11. Criterios de valoración, queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 11. Criterios de valoración.

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, hasta el límite de actuaciones o de crédito disponible en cada convocatoria, atendiendo a los siguientes criterios de prelación:

1. Actuaciones que cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras, no han obtenido ayudas en convocatorias anteriores por superar el número límite de actuaciones o por no existir crédito suficiente en la convocatoria para la concesión de las ayudas.

2. Orden cronológico de la fecha de solicitud de la subvención.”

Cinco.- El apartado 2 del artículo 14. Justificación de las ayudas, queda redactado del siguiente modo:

“2. El plazo máximo de justificación será de dos meses desde la finalización del plazo máximo de ejecución.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de diciembre de 2017.—El Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.